



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **335** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 30 ABR. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-004669 de fecha 26 de febrero del 2015, presentada por ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN, con domicilio legal Av. Dos de Mayo N°524, Casilla 400, Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de septiembre del 2014; y el INFORME LEGAL N° 180-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOS de fecha 24 de marzo del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2010, se notificó a los adjudicatarios ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del

**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ** y **Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Mz. H, Lote 12C, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064375 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;**

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 15 de septiembre del 2014; se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y los adjudicatarios **ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN**, en relación al predio sub materia;

Que, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-004669** de fecha 26 de febrero del 2015; dicho recurso fue presentado dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la citada Resolución Jefatural, según cargo de notificación de fecha **11 de febrero de 2015**;

Que, a través **Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 15 de septiembre del 2014; se declaró la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y **ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN**, respecto del terreno ubicado en la **Mz. H, Lote 12C, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064375** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, el mismo que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-004669** de fecha **26 de febrero del 2015**; argumentando lo siguiente: *"La resolución recurrida no ha sido debidamente motivada conforme al artículo 139.5° de la Constitución Política del Estado; que se han contravenido los artículos 2°, inciso 16 y 70° de la Carta Magna; que no han cumplido con el cuarto párrafo de la cláusula sexta de su contrato, así como tampoco han podido construir una vivienda para habitarla, en el plazo señalado, puesto que su lote de terreno fue invadido por terceros que aprovecharon que los recurrentes se encontraban en el interior del país y que estos actualmente se encuentran posesionando el predio sub materia, así mismo, se han interpuesto las denuncias correspondientes en la comisaría de Mi Perú; que, han cumplido con realizar los pagos de arbitrios correspondientes al primer trimestre del año 2015"*; adjuntan como medios de prueba: *Documento Nacional de Identidad de ESTEBAN IMAN INGA; PU y HR del año 2014; Recibos de Pago N° 1133093 y 1133092; Estado de Cuenta Corriente al 25 de febrero de 2015; Copia Literal de la Partida Electrónica N°P01064375; Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; y Cedula de Notificación;*

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración, así como de los medios de prueba presentados, se aprecia que los recurrentes han incumplido con la presentación de un nuevo medio probatorio, siendo que al tratarse de un recurso de reconsideración, resulta obligatorio la presentación del mismo para que sea admitido a trámite tal y conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto es el siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*; en tal sentido al no cumplir con la presentación de un nuevo medio de prueba y siendo este un requisito fundamental para interponer su recurso de reconsideración, el recurso presentado deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N°

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto por ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN, contra la Resolución Jefatural N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de septiembre del 2014; que dispone se declare la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y ESTEBAN IMAN INGA y RUBELINDA GARCIA DE IMAN, respecto del terreno ubicado en la Mz. H, Lote 12C, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064375 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Las Vellas Ramos*  
 CRO MILAGROS VELEZ RAMOS  
 Jefe de la Oficina de Gestión y Control de Procedimientos  
 y del Centro de Atención al Ciudadano

ATIPICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 LA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

